

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	RODRIGUEZ ALEJANDRA PATRICIA - alejandra.rodriguez@pjba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 - GENERAL RODRIGUEZ
Carátula:	CHEVROLET SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ROMERO JOSÉ ALBERTO Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA
Número de causa:	MG-6216-2022
Tipo de notificación:	OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios:	subastas-mr@jusbuenosaires.gov.ar
Fecha notificación:	22/10/2024 16:59:42
Alta o disponibilidad	22/10/2024 16:59:47
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	LOBO Victor Enrique. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 22/10/2024 16:59:47
Firmado por:	LOBO Victor Enrique. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 22/10/2024 16:59:45 Mariano Manuel Espina Rawson. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 22/10/2024 11:49:29

Gral. Rodríguez, de octubre de 2024

OFICIO

**A la Señora Encargada del
Registro de Subastas Judiciales Moreno-Gral. Rodríguez
Dra. Alejandra Patricia Rodríguez
S / D**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **"CHEVROLET SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ ROMERO, José Alberto y Otro/a s/ Ejecución Prendaria"**, Expediente N° MG 6216/2022, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de Moreno-Gral. Rodríguez, a cargo del Dr. Leandro Nahuel Joandet, a fin de anotarles que en dichos la subasta decretada en autos y resoluciones complementarias.: "General Rodríguez, 18 de octubre de 2024.- (...) Al punto III: Previo a lo solicitado, líbrese oficio al Registro de Subastas Electrónicas, el cual queda a cargo del Martillero interviniente, a los fines de anotarle la subasta dispuesta con fecha 06/08/2024 y la resolución de fecha 12/09/2024. Hágase saber que la confección y presentación a confornte del instrumento a través del módulo de presentaciones electrónicas se encuentra a su cargo y deberá consignar el domicilio electrónico de la entidad (art. 34 inc. 5 ap e CPCC). Cumplido con ello se proveerá al pedido de fijar audiencia en los términos establecidos por el art. 38 de la Ac. 3604 SCJBA. (...) Fdo. Leandro Nahuel Joandet. Juez" "General Rodríguez, 12 de septiembre de 2024.- (...) **AUTOS Y VISTOS**: De conformidad con lo solicitado no habiendo los demandados objetado el traslado conferido en la providencia dictada el día 19/08/2024 respecto al planteo relativo a la modificación de la base de la subasta *-cuyo término se encuentra vencido-*, dásese por decaído el derecho que ha dejado de usar (art. 116 del CPCC). En consecuencia, a los fines de que los demandados no incurran en gastos innecesarios dado que una subasta con la basa acordada en el contrato prendario de \$50.708.892,01, por el automotor del caso no habría de prosperar, ya que dicha suma resulta ser superior al valor de mercado de un vehículo de la misma marca y modelo pero 0km, corresponde hacer lugar al planteo formulado, tomando como base el valor real del vehículo. En consecuencia, **RESUELVO**: Hacer lugar al planteo formulado por la parte actora y modificar la base de la subasta ordenada el día 06/08/2024, en la suma de **\$6.012.400** que surge de la tabla de valuación de automotores y motovehículos del Registro de la Propiedad del Automotor, sin costas ante la falta de contradictor. **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE** de manera automatizada, conforme lo previsto por el Ac. 4013/21 -t.o. Ac. 4039/21-, de la SCBA, tanto a la parte actora como el Martillero y al demandado en los términos establecidos por el art. 133 del CPCC. Fdo. Leandro Nahuel Joandet. Juez" "General Rodríguez, 06 de agosto de 2024.- (...) Téngase por recibida en archivo adjunto PDF el informe de dominio actualizado del automotor objeto de autos y, en consecuencia, provéase en relación a lo peticionado. **VISTOS**: Estos actuados caratulados **"CHEVROLET SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ROMERO JOSÉ ALBERTO Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA"** venidos a despacho a los

efectos de analizar el requerimiento de subasta efectuado por la parte actora; **CONSIDERA**

N D O: I.- En primer término, de acuerdo a las constancias obrantes en autos y al estado procesal de autos, corresponde intimar al ejecutado a que manifieste dentro del término de cinco días, si el bien embargado se encuentra afectado a anteriores prendas o embargos, indicando nombre y domicilio de los acreedores y monto del crédito en el primer caso y Juzgado, Secretaría y caratula del juicio en el segundo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 44 y 45 inc. "g", del decreto-ley 15348/46 (Ley 12.962). **NOTIFÍQUESE.** II.- Una vez cumplido lo ordenado, y con la previa citación de los acreedores prendarios y de los señores jueces embargantes e inhibientes, en caso de que los hubiere a través del sistema de comunicaciones electrónicas conforme art. 16, anexo I cap. 3, disposiciones complementarias "Comunicaciones entre órganos y Dependencias Judiciales" del Ac. 4013/21, (art. 558 del C.P.C.C.), decretase la venta del rodado dominio **AD-317-HC** que da cuenta la copia electrónica del informe de dominio aportada en archivo adjunto a la presentación venida a despacho en pública subasta. Al respecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución SPL 118/21, en relación al inicio de las actividades de la Seccional del Registro de Subastas Judiciales de este Departamento Judicial -fecha 8/3/2021-, corresponde que la misma sea llevada a cabo bajo la modalidad de **SUBASTA ELECTRÓNICA**, la que se efectuará conforme lo establecido por el art. 562 del CPCC -t.o. por la ley 14.238 - y Acs. 3604/2012, 3864/17, 3875/17 de la SCBA. A los efectos pertinentes, líbrese oficio al Banco de la Provincia de Buenos Aires, por Secretaría, a fin de que proceda a la apertura de una cuenta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estas actuaciones a los fines pertinentes. A dicho fin corresponde designar al martillero individualizado en la presentación electrónica del día 13.05.2024 (cfm. facultades del acreedor, según lo acordado en el Contrato de Prenda incorporado como archivo adjunto a la presentación electrónica del día 21.04.2022: Señor Mariano M. Espina Rawson (h.), con domicilio en la calle Uruguay N° 560, Piso 2° Oficina 24/2 de Capital Federal, con domicilio electrónico 20134071126@cma.notificaciones (arts. 558 del CPCC, texto según ley 14238 y ccdtes.); quien previa aceptación del cargo ante el Actuario dentro del tercer día de notificado, procederá a llenar su cometido, fijando fecha, hora y lugar para la realización del remate, percibiendo del comprador el 10% de comisión, con más el 10% de los honorarios en concepto de aportes previsionales comisión (art. 54 inc. b ley 14085). Notifíquese de manera automatizada, conforme lo previsto por el Ac. 4013/21 -t.o. Ac. 4039/21-, de la SCBA.

Respecto del procedimiento del acto de subasta electrónica, cabe tener en cuenta: El martillero designado propondrá fecha y hora para el inicio de la subasta electrónica que deberá ajustarse a las siguientes pautas. 1.- **Mecanismo:** a) la subasta tendrá una duración de diez (10) días hábiles, iniciándose la puja virtual de manera automática en la fecha y horario que oportunamente proponga el Martillero desinsaculado en autos en coordinación con la Seccional del Registro de Subastas Electrónicas correspondiente, lapso en el cual los usuarios registrados podrán efectuar sus ofertas en el Portal de Subastas mediante un procedimiento público y abierto, y que podrá extenderse de conformidad con lo normado por el art. 42 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA en el supuesto que si en los últimos tres (3) minutos previos al cierre de la subasta algún postor ofrece un precio más alto, el tiempo para el cierre de ésta se ampliará automáticamente diez (10) minutos más, extendiéndose por idéntico período de tiempo con cada oferta más alta que la anterior que se presente y renovándose dicho tiempo de extensión hasta tanto no se realicen ofertas por diez (10) minutos seguidos. b) Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerados correlativamente. La primera oferta debe ser, al menos, igual a la base fijada, y los tramos subsiguientes se incrementarán en un 5%. (conf. art. 562 del CPCC y art. 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 41 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA -modif. por el Acuerdo 3864/17 de la SCJBA-). c) Una vez finalizado el plazo establecido y, en su caso, el tiempo de extensión, el sistema automáticamente cerrará la puja virtual sin admitir más ofertas adjudicando el bien a quien hubiese realizado la mejor oferta. Será notificado el ganador a la dirección de correo electrónico oportunamente denunciada, comunicando tal circunstancia a los restantes postores no ganadores y publicando el resultado en la página web de la SCJBA (art. 35 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA). d) Finalizada la subasta el martillero elaborará un acta en doble ejemplar en la que indicara el resultado del remate, los datos del adquirente (código de postor y monto de adjudicación), detallara los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos y deberá ser presentado en el expediente en el plazo de 3 días hábiles de finalizado el acto de subasta. Ello rindiendo conjuntamente cuentas de su actuación. 2.- **Publicidad:** a) **Edicto:** denunciado el día y la hora del inicio de la subasta virtual por parte del martillero y receptada por el Juzgado, procédase a la publicación de edicto únicamente en el Boletín Oficial, y cuyo contenido deberá ajustarse a lo normado por el art. 559 del código adjetivo, esto es, individualizarse el bien a subastar, indicarse la base, el monto del depósito de garantía, estado del bien denunciado en la diligencia de secuestro efectuada el día 05.02.2024 -véase *mandamiento incorporado al trámite del día 09.02.2024*-, lugar, día y horario de visita, fecha y hora de comienzo y finalización de la

subasta, Juzgado y Secretaría donde tramita el proceso, número del expediente, nombre de las partes, la comisión del Martillero, proporción pago de impuesto a transferencia y demás recaudos expresamente indicados.- Por otra parte, deberá dejarse constancia en el cuerpo del edicto a publicarse la "prohibición de la cesión de los derechos y acciones del comprador en subasta", en conformidad con la "ratio legis" del artículo citado y de su reforma operada por Ley 11.909 (ver MORELLO Y OTROS, "Códigos...", Edit. Platense-Abeledo Perrot, Bs. As., 1998, Tomo VI-C, pág. 133/134; Excma. Cámara del Departamento Judicial de Mar del Plata., Sala 2da., Expte. 113.434 "Capalbo Oscar c/ Aguirre Ramon y Ots. s/ Ejecución", 08/08/00, I 693 R, F° 809/810). También deberá consignar que se encuentra admitida la "compra en comisión" y hágase constar a sus efectos que el comprador en comisión deberá estar inscripto en el registro, al igual que su comitente y solo será tenido como tal, si la compra ha sido realizada en nombre de este último, ello bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 582 del CPCC. Se hace saber, asimismo que respecto del Edicto dirigido al Boletín Oficial el mismo deberá ser remitido para su control configurando el cuerpo de una presentación electrónica con las boletas de pago de las respectivas tasas en archivo PDF adjunto al mismo. Una vez cotejado se procederá a su firma y notificación electrónica por intermedio de Secretaria. **b) Pagina web SCJBA:** Con una antelación no menor a diez (10) días hábiles al comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial se informarán en el portal respectivo del sitio web oficial de la SCJBA (www.scba.gov.ar) idénticos datos que los contenidos en los edictos, dándose a conocer además la fecha y hora del inicio y cierre de la acreditación de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero designado, fecha y horario de visita, fecha de la audiencia para la confección del acta de adjudicación, número de cuenta judicial y CBU abierta a nombre de las presentes actuaciones, como así también deberá el martillero interviniente proceder a la carga de fotografías del automotor a subastar, previa adjunción de las mismas al expediente para su verificación y valoración por el suscripto (arts. 3 y 26 Ac. 3604/2012). A futuros efectos, corresponde dejar aclarado que la tramitación de la publicación en el Portal de la página web de la Suprema Corte de Justicia como mecanismo de difusión resulta carga del Martillero interviniente (conf. arts. 2, 3, 4 y 26 del Anexo 1 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acuerdo 3604/12 de la SCJBA). **3) Oferentes:** la implementación de este nuevo mecanismo impone la necesidad de dedicar un acápite a la figura del oferente, dados los recaudos que deben cumplimentar quienes aspiren a tener este rol. En primer lugar conforme surge de la reglamentación vigente para poder pujar en la subasta decretada en autos, el postor deberá encontrarse inscripto en la misma con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de su celebración (art. 24, Capítulo III del Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA). Asimismo, deberá depositar con carácter obligatorio y con una antelación no menor a tres (3) días de la fecha establecida para el inicio del remate en la cuenta judicial a nombre de autos y a la orden del suscripto, en concepto de depósito en garantía, la suma equivalente al 10 % de la base de subasta (art. 562 del CPCC y art. 22, Capítulo III de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA). A los oferentes que no resultaren ganadores y que no hubiesen hecho uso de la reserva de postura, las sumas depositadas en garantía les serán devueltas mediante el libramiento del correspondiente oficio desde este órgano jurisdiccional y dirigido al Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal Tribunales comunicando el listado de aquellos, procediendo la entidad bancaria a transferir las sumas existentes en la cuenta judicial abierta a nombre de autos a las cuentas de cada uno de dichos oferentes. A efectos de materializar la referida devolución se deja constancia que deberá contarse con: las Actas acompañadas luego del cese de la puja por parte del Registro General de Subastas Judiciales, en la cual constarán todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más el código de postor de cada uno y los datos de su cuenta bancaria - CBU - que debió indicarse. También será necesario contar con el reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, donde se identificará al postor que resultare adjudicatario ya que este no será beneficiario de la devolución del depósito en garantía (arts. 562 y 585 del CPCC; arts. 39 y 40, Capítulo VIII, Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA con la modificación introducida por el art. 1 del Acuerdo 3875 de la SCJBA). Asimismo, los oferentes no ganadores que hayan efectuado reserva de postura a efectos de quedar enmarcados dentro las previsiones del art. 585 del CPCC, 1º párrafo in fine y 2º párrafo (v. gr. postor remiso), deberán solicitar la restitución de las sumas depositadas en garantía por medio de transferencia. Dejase constancia que en ningún caso dichos fondos serán gravados por impuesto o tasa alguna (arts. 562 y 585 del CPCC; arts. 39 y 40, Capítulo VIII, Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA). **4) Acta de adjudicación:** La modalidad de subasta electrónica establece un nuevo acto procesal que es la audiencia de adjudicación. Debe ser incluida en la publicidad virtual y en los edictos convocando a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia destinada a la confección del acta de adjudicación del porcentaje indiviso del bien que se celebrará en

presencia de la secretaria en la fecha que será determinada con posterioridad a que el Martillero proponga la del inicio y cierre de subasta electrónica (arts. 3 y 38 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas aprobado por el Acuerdo 3604/12 de la SCJBA). A dicha audiencia, el adjudicatario deberá presentarse munido del formulario de inscripción a la subasta, el comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica, constituyendo en el mismo acto domicilio procesal en los términos del art. 40 del CPCC, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (art. 41 del CPCC; art. 38, Capítulo VII de la Reglamentación de las Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA). **5) Saldo de precio:** el mismo deberá ser integrado dentro del quinto día de aprobada la subasta que será notificada en el domicilio electrónico bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso y en esa oportunidad se dispondrá otorgar la posesión de lo adquirido. **6) Postor remiso:** el sistema implementado de subasta por medios electrónicos también impone una especial referencia para el caso de configurarse el supuesto previsto en el art. 585 CPCC denominado postor remiso. Ello además, naturalmente, generando la responsabilidad del postor por la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta o por la aceptación de la siguiente mejor oferta, de los intereses acrecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas por ese motivo, debiendo tramitar el cobro del importe resultante de la liquidación que al efecto se practique por el procedimiento de ejecución de sentencia, quedando embargadas a ese efecto las sumas que el postor antedicho hubiere entregado (art. 585 del CPCC). Para el supuesto de existir más de un postor en la subasta y algunos de los restantes postores hubieren hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco (95) por ciento de la oferta ganadora se observará el siguiente procedimiento: se invitará a quién hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla, en cuyo caso -si lo hiciera- será considerado como el oferente ganador de la subasta; caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición indicada precedentemente, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta. Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al noventa y cinco (95) por ciento de la primera, de oficio o a pedido de parte, se invitará sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla, siempre que hubiere acuerdo para ello entre el propietario del bien subastado y el acreedor subastante y no se hubiese retirado el depósito en garantía. **7) Una vez efectivizada la subasta dispuesta precedentemente, señálese fecha de "audiencia de adjudicación".** **III.-** Con relación a la base de la subasta, se fija en **\$50.708.892,01**, importe de la liquidación aprobada el 08/05/2024, ello teniendo en cuenta lo acordado por las partes en el Contrato de Prenda (ver archivo adjunto a la presentación electrónica efectuada el 21.04.2022), y a las pautas de la sentencia dictada el día 05/07/2023. Teniendo en cuenta lo dispuesto precedentemente, corresponde autorizar al accionante a compensar el precio de la compra del automotor a subastarse, hasta cubrir el importe de su crédito en la suma de **\$50.708.892,01**. Póngase en conocimiento de dicha autorización al Martillero designado Mariano M. Espina Rawson (h.), y déjase constancia en el oficio a librarse al Registro General de Subastas Judiciales. **Hágase saber al Martillero que, sin perjuicio de los certificados de libre deuda acompañados en su oportunidad, las deudas que pudiera tener el bien al momento de concretarse la subasta, quedarán a cargo del comprador.** **IV.-** Toda vez que del mandamiento de secuestro diligenciado en fecha 05.02.2024 surge que el automotor ha sido secuestrado y ha quedado en resguardo del depositario designado, hágase saber al accionante que deberá poner a disposición del Martillero el automotor en cuestión. Intímase al ejecutado **José Alberto Romero** en su calidad de titular de dominio del automotor, para que en el plazo de tres días, acompañe en estos obrados el respectivo título de propiedad y cédula de identificación del bien a subastar, bajo apercibimiento de obtener duplicados a su costa (resol. Nro. 376/03 R.N.P.A.). **Notifíquese al domicilio real.** Asimismo, conforme lo solicitado y para el caso que la parte actora resultare adquirente en la subasta ordenada precedentemente, se la autoriza a compensar el precio de la compra hasta el monto de su crédito. Se hace saber que la accionante solo queda eximido de abonar la seña en caso de resultar comprador en la subasta a realizarse, por lo que en dicho acto deberá cancelar los gastos efectuados, excepto los gastos del martillero (arts. 921,922,923,924 y 928 del C.C y C.). Hágase saber lo dispuesto al martillero designado. Todo lo cual, así se decide. **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE** de modo electrónico a la parte actora y al perito Martillero designado y a los demandados el próximo día de nota (Ac. 4013/21 S.C.B.A.). Fdo. Dr. Leandro Nahuel Joandet. Juez"

Saludo a la Sra. Encargada muy cordial y atentamente.-

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: X1CD1VQ2



241102257000914295